



contraloria.cl

Base Dictámenes

adiciona iva, tarifa estacionamiento, contrato mun

NÚMERO DICTAMEN

016404N03

NUEVO:

SI

RECONSIDERADO:

NO

ACLARADO:

NO

APLICADO:

NO

COMPLEMENTADO:

NO

FECHA DOCUMENTO

22-04-2003

REACTIVADO:

NO

RECONSIDERADO PARCIAL:

NO

ALTERADO:

NO

CONFIRMADO:

NO

CARÁCTER:

NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

aplica dictámenes 28410/89, 22758/90

Acción_

FUENTES LEGALES

dl 825/74 art/8 lt/i

MATERIA

empresa de servicios de estacionamientos actuo en derecho al adicionar el iva, a contar de octubre de 2002, a la tarifa de estacionamiento pactada por contrato suscrito el 16/12/97 con el municipio, debido a que el servicio de impuestos internos, por aplicacion del art/8 del dl 825/74, senalo que el cobro de tarifas por estacionar automoviles y otros vehiculos en vias publicas, en lugares especialmente demarcados y senalizados, constituye una actividad gravada con dicho impuesto, independientemente de la forma de cobro y pago de la prestacion. ello, puesto que las obligaciones tributarias, como el iva, son una carga que grava determinados contratos al margen de las obligaciones reciprocas de las partes, en terminos que los respectivos deberes juridicos tienen una naturaleza distinta, por lo que el iva, a diferencia del precio no constituye una contraprestacion que se da a la otra parte a cambio de lo que esta a su vez se obliga a dar, hacer o no hacer, pues su fuente no es el contrato sino la ley, siendo el legislador el que fija el monto del tributo y hace exigible su pago. asi, dado su origen, causa, objeto y sujeto activo, dicha obligacion tributaria, no puede confundirse con las emanadas del contrato afecto a ella, pese a que la ley la haya establecido con

ocasion del mismo y determinado su monto en relacion con el precio. por ende, como el iva no ha sido establecido por la voluntad de las partes, sino que emana de la ley, su modificacion respecto de contratos preexistentes no importa una alteracion de estos, sino que unicamente el reconocimiento de la obligacion impositiva superpuesta a ellos. en otras palabras, el gravamen en cuestion constituye un tributo que se suma al valor del servicio o prestacion de manera que es el vendedor o prestador del servicio quien debe recargar al usuario del mismo, en forma separada del precio, el monto del impuesto correspondiente. el aludido incremento tampoco ha vulnerado las bases administrativas del correspondiente proceso de licitacion ni el principio de igualdad de los oferentes, pues a la epoca en que se llevo a cabo la propuesta no se encontraba vigente el actual criterio del citado servicio, por lo que todos los oferentes se encontraban en igualdad de condiciones y ninguno de ellos considero el iva al momento de formular sus ofertas

DOCUMENTO COMPLETO

N° 16.404 22-IV-2003

Se ha solicitado un pronunciamiento acerca de si ha resultado procedente que la Empresa "Servicio de Estacionamientos Controlados S.A." (SEC.SA.), concesionaria municipal del sistema de control de estacionamientos en la comuna, haya aumentado unilateralmente la tarifa que cobra a los usuarios, en atención a que de acuerdo con el Ordinario N° 1.137, de 2002, el Servicio de Impuestos Internos determinó que el cobro de tarifas por estacionar vehículos en vías públicas constituye un hecho gravado con el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El Municipio expresa que del estudio de las bases administrativas de la licitación que dio origen a la concesión de que se trata, del respectivo contrato y de la ordenanza municipal, se desprendería que las tarifas de estacionamiento, incluidos los impuestos, debían ser fijadas por el Municipio, como asimismo, que cualquier aumento del valor pactado en el contrato debía ser determinado de común acuerdo.

Por su parte, don XX., en representación de la mencionada empresa, expone que efectivamente procedió a aumentar las tarifas cobradas a los usuarios por sus servicios en la comuna, a contar del 7 de octubre de 2002, en consideración a que por Oficio Ordinario N° 1.137, de 5 de abril del mismo año, el Director del Servicio de Impuestos Internos determinó, modificando el criterio adoptado hasta esa fecha, que el cobro de tarifas por estacionar automóviles y otros vehículos en vías públicas, en lugares especialmente demarcados y señalizados, constituye una actividad gravada con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por aplicación del artículo 8°, letra i) del DL. N° 825, de 1974.

La empresa recurrente invoca, además, que la medida de aumento se sustentó en lo resuelto por Oficio N° 1.806, de 2002, de la Contraloría Regional de Valparaíso, en el cual, respecto de una situación similar a la planteada, se concluyó que una medida como la señalada se ajustaba a derecho.

Sobre el particular, cabe señalar que, conforme lo ha manifestado la jurisprudencia administrativa -contenida en los Dictámenes N°s. 28.410, de 1989 y 22.758, de 1990- las obligaciones tributarias, como es el caso del Impuesto al Valor Agregado, constituyen una carga que grava determinados contratos al margen de las obligaciones recíprocas de las partes, en términos que los respectivos deberes jurídicos tienen una naturaleza distinta. En efecto, el IVA -a diferencia del precio- no

constituye una contraprestación que se da a la otra parte a cambio de lo que ésta, a su vez, se obliga a dar, hacer o no hacer, puesto que su fuente no es el contrato sino la ley, siendo el legislador el que fija el monto del tributo y hace exigible su pago.

Luego, atendido su origen, causa, objeto y sujeto activo, dicha obligación tributaria -IVA- no puede confundirse con las emanadas del contrato afecto a ella, no obstante que la ley la haya establecido con ocasión del mismo y determinado su monto en relación con el precio. De este modo, dado que el IVA no ha sido establecido por voluntad de las partes, sino que emana de la ley, su modificación respecto de contratos preexistentes no importa una alteración de éstos, sino únicamente el reconocimiento de la obligación impositiva superpuesta a ellos. (Aplica Dictamen N° 28.410 de 1989).

Es así como el gravamen en cuestión constituye un tributo que se suma al valor del servicio o prestación, de manera que es el vendedor o prestador del servicio, quien debe recargar al usuario del mismo, en forma separada del precio, el monto del impuesto correspondiente.

Ahora bien, en la especie, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, la Empresa "Servicio de Estacionamientos Controlados S.A.", concesionaria municipal del sistema de estacionamientos en la comuna, por contrato suscrito el 16 de diciembre de 1997, dispuso adicionar el IVA a la tarifa pactada -a contar del 7 de octubre de 2002-, en atención a que, mediante ordinario N° 1.137, de 5 de abril del mismo año, el Servicio de Impuestos Internos -variando el criterio de esa repartición en la materia- declaró que, por aplicación del artículo 8° del DL. N° 825, de 1974, el cobro de tarifas por estacionar automóviles y otros vehículos en vías públicas, en lugares especialmente demarcados y señalizados, constituye una actividad gravada con el mencionado impuesto, independiente de la forma de cobro y pago de la prestación.

En este contexto, atendida la jurisprudencia administrativa analizada, es posible advertir que el incremento, dispuesto por la empresa involucrada, del monto a cobrar a los usuarios del servicio que entrega, como consecuencia de la nueva interpretación del Servicio de Impuestos Internos, no vulneró el contrato celebrado con el Municipio, por cuanto ello obedeció al cumplimiento de una obligación que no emanó de dicha convención sino que de la propia ley.

Asimismo, es del caso expresar que tampoco se puede entender que se vulneraron las bases administrativas del correspondiente proceso de licitación ni el principio de igualdad de los oferentes, toda vez que a la época en que se llevó a cabo la propuesta no se encontraba vigente el actual criterio del Servicio de Impuestos Internos, por lo que todos los oferentes se encontraban en igualdad de condiciones y ninguno de ellos consideró el Impuesto al Valor Agregado al momento de formular sus ofertas.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Empresa "Servicio de Estacionamientos Controlados SA." se ajustó a derecho al adicionar el tributo en comento a la tarifa a cobrar a los usuarios del servicio de estacionamiento de vehículos en las vías públicas de la comuna.

**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**